Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare

Monterrey, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Demandante : ANITA LOZANO CORREA
Demandado : Herederos de NELSON BARONA MALLARINO
Radicado : 851623184001-**2021-00120-**00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes que mediante apoderada judicial promueve la señora ANITA LOZANO CORREA identificada con la c.c. No. 39.949.075, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido NELSON BARONA MALLARINO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 10.556.484.

2. **Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

3. Ordenar el **emplazamiento** de la heredera determinada MERCEDES MALLARINO y de los herederos indeterminados del fallecido NELSON BARONA MALLARINO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 10.556.484, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.

4. Reconocer personería jurídica a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ identificada con la c.c. No.52.710.314 y con TP No. 131.681 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de ANITA LOZANO CORREA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 47.**
Publicado el día 01 **de octubre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e7f35991363e62fea9ef8dd47005c3116147c0fc53f34515a44ffed8dce48be
Documento generado en 30/09/2021 04:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica